



RADICACION. 2020-00173
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TARIT JOSE SALAZAR LOPEZ
DEMANDADO: VICTOR ALBERTO DAZA AMAYA

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

TARIT JOSE SALAZARLOPEZ, identificado con C.C. No. 1.234.096.006, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra VICTOR ALBERTO DAZA AMAYA, identificado con C.C. No. 1.140.819.045, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000.00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado VICTOR ALBERTO DAZA AMAYA, identificado con C.C. No. 1.140.819.045, esta adeudando al señor TARIT JOSE SALAZARLOPEZ, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000.00) representada en una letra de cambio de fecha 05 de diciembre de 2019. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado la obligación.

Por auto de fecha noviembre veintitrés (23) de 2020, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 06 del expediente digital), el cual fue notificado del mismo a través de AVISO a su dirección física: carrera 42 No. 78-270 apto. 61 Edificio Vizcaya Real y no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado VICTOR ALBERTO DAZA AMAYA, identificado con C.C. No. 1.140.819.045. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de VICTOR ALBERTO DAZA AMAYA, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$8.400.000.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GM

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39a9f5d4f4f8e9dec00a65694329cabe40afbbb83e444cf4ebc6b59d8593db8**

Documento generado en 12/11/2021 03:16:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>